



**Provincia de Santa Fe**

**Servicio Público de la Defensa Penal**

**“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

**RESOLUCIÓN N° 0020**

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11/08/2011**

**VISTO:**

El Expediente N° 02001-0011288-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante el cual se gestiona la Reglamentación del funcionamiento del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 9 de la ley 13.014, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que deberá ejercer sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura;

Que, atento a las facultades reglamentarias que en tal sentido le competen, corresponde al Defensor Provincial reglamentar el funcionamiento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (arts. 21, 22/25 y ccs. de la ley 13.014);

**POR ELLO:**

**EL DEFENSOR PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Apruébese el “Reglamento del Funcionamiento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal” que como Anexo Único integra la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese a los Defensores Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en su carácter de autoridad de Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en todos los casos con copia de la presente. Cumplido, archívese.-



**Provincia de Santa Fe**

**Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

-2-

## **ANEXO ÚNICO**

### **REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La integración y el funcionamiento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se rige por las disposiciones de la ley 13014 y del presente reglamento.

#### **Artículo 2. Sede**

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal tiene su sede administrativa en la Capital de la Provincia. En la primera sesión ordinaria definirá la ciudad y el inmueble donde se desarrollarán sus funciones. Tal decisión tendrá validez por un año y deberá garantizarse la alternancia entre todas las sedes de las Circunscripciones Judiciales en que se halla dividida la Provincia.

#### **Artículo 3. Funciones**

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano al que compete asesorar y evacuar consultas al Defensor Provincial; efectuar recomendaciones generales sobre los estándares básicos que se deben asegurar en el proceso penal por parte de quienes presten servicios en la Defensoría; efectuar recomendaciones a otras autoridades estatales cuando sea pertinente; e intervenir en el apartamiento del Defensor Provincial, en cuyo caso no integrará el Consejo (arts. 21 inc. 14 y 23, ley 13014).

Junto al Defensor Provincial le compete establecer la proporcionalidad numérica mínima entre la cantidad de personas sometidas a penas privativas de libertad y el número de defensores encargados de la defensa de sus derechos (art. 14 inc. 1, ley 13014); fijar los lineamientos básicos de la política de capacitación (art. 21 inc. 22, ley 13014); y toda otra tarea que surja de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 4. Composición**

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integra por el Defensor Provincial; un Defensor Regional elegido por sus pares; un Defensor Público elegido por sus pares; tres representantes de los Colegios de Abogados de la Provincia sorteados de una lista integrada por un abogado propuesto por cada Colegio; un senador y un diputado designados al efecto por sus Cámaras; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de los Derechos Humanos; y un representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe.



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

-3-

Excepto el caso del Defensor Provincial, que integra de modo permanente el Consejo, con las limitaciones provenientes del artículo anterior, el resto de sus integrantes son elegidos o designados anualmente y cuentan con un suplente.

#### **Artículo 5. Integración del Defensor Regional**

En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará a los Defensores Regionales que elijan a su representante y un suplente de éste a los fines de su actuación ante el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

En caso de acuerdo informal, comunicarán al Defensor Provincial los nombres de los elegidos mediante escrito rubricado por todos.

En su defecto, se reunirán en la sede administrativa del Consejo y procederán a realizar la correspondiente votación. Será necesaria la presencia de al menos tres integrantes para realizar el sufragio. Éste será secreto y la decisión se obtendrá por mayoría. Se comunicará al Defensor Provincial los nombres de aquellos que resulten elegidos.

#### **Artículo 6. Integración del Defensor Público**

En los primeros diez días del mes de octubre de cada año, los Defensores Regionales solicitarán a los Defensores Públicos que elijan a su representante y un suplente a los fines de conformar la lista de candidatos a votar para actuar ante el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Conformada la lista, dentro de los cinco días posteriores al plazo mencionado, se realizará en la sede administrativa del Consejo la votación. Será necesaria la presencia de al menos tres integrantes para realizar el sufragio. Éste será secreto y la decisión se obtendrá por mayoría simple.

En caso de que alguno de los elegidos sea de la misma Circunscripción Judicial que el Defensor Regional, se procederá a realizar nueva votación.

En cualquiera de los casos, el Defensor Regional hará conocer al Defensor Provincial los nombres de los designados una vez obtenido el resultado del sufragio.

#### **Artículo 7. Integración de los representantes de los Colegios de Abogados**

En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará a los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales que propongan el profesional, titular y suplente, que integrarán la lista para el sorteo de integrante del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Por cada Circunscripción Judicial se enviará un titular y un suplente.

Comunicado los nombres, por Secretaría de la Defensoría Provincial se confeccionará la nómina de los propuestos y se realizará el sorteo pertinente. El mismo será público y tendrá lugar en la sede administrativa del Consejo en el horario que determine el Defensor Provincial. Efectuado el sorteo, por Secretaría se dejará constancia de los elegidos.



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

-4-

En caso de que alguno de los elegidos sean de la misma Circunscripción Judicial que el Defensor Regional o el Defensor Público, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los integrantes de la lista enviada.

#### **Artículo 8. Integración legislativa**

En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará al Poder Legislativo provincial que envíe una lista conformada por cinco diputados y cinco senadores, titulares y suplentes, de cada una de las Circunscripciones Judiciales, para el sorteo de miembros que integrarán el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Comunicados los nombres, por Secretaría de la Defensoría Provincial se confeccionará la nómina de los propuestos y se realizará el sorteo pertinente. El mismo será público y tendrá lugar en la sede administrativa del Consejo en el horario que determine el Defensor Provincial. Efectuado el sorteo, por Secretaría se dejará constancia de los elegidos.

En caso de que alguno de los elegidos sean de la misma Circunscripción Judicial que el Defensor Regional o el Defensor Público o el representante del Colegio de Abogados elegido, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los integrantes de la lista enviada.

#### **Artículo 9. Integración de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos**

En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial convocará a Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos para que envíen un postulante y su suplente a fines de integrar el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. La convocatoria deberá ser amplia y garantizar la mayor participación posible de dichas organizaciones.

Los postulantes deberán ser mayores de edad y contar con amplios antecedentes y trayectoria favorable que avale su rol de defensa de los Derechos Fundamentales. No podrán integrar la lista los condenados por delitos dolosos.

El Defensor Provincial elegirá el candidato que considere más apropiado para cumplir la función.

#### **Artículo 10. Integración del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia**

En los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el Defensor Provincial solicitará al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia que envíe una lista conformada por cinco candidatos, titulares y suplentes, uno por cada una de las Circunscripciones Judiciales, para el sorteo de miembros a integrar el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Comunicados los nombres, por Secretaría de la Defensoría Provincial se confeccionará la nómina de los propuestos y se realizará el sorteo pertinente. El mismo será público y tendrá lugar en la sede administrativa del Consejo en el horario que determine el Defensor Provincial. Efectuado el sorteo, por Secretaría se dejará constancia de los elegidos.



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

-5-

En caso de que alguno de los ellos sean de la misma Circunscripción Judicial que el Defensor Regional o el Defensor Público o el representante del Colegio de Abogados o del Poder Legislativo se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los integrantes de la lista enviada.

#### **Artículo 11. Resolución de integración**

Cuando el Defensor Provincial cuente con los nombres de los designados como titulares y suplentes para formar parte del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, emitirá una resolución a tales efectos, que será notificada a los interesados.

#### **Artículo 12. Suplentes**

Los suplentes deberán tomar posesión del cargo en caso de imposibilidad de concurrencia por cualquier motivo de los miembros titulares.

#### **Artículo 13. Sesiones ordinarias**

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se reunirá en sesión ordinaria cuatrimestralmente. Las mismas tendrán lugar durante los primeros quince días de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Para poder sesionar se requerirá la presencia de al menos cinco de sus integrantes y las decisiones se obtendrán por voto de la mayoría simple de los presentes.

Sin embargo, si transcurrida media hora no se encuentran presentes aquellos integrantes, podrá sesionar con tres miembros y las decisiones se obtendrán por mayoría simple de los presentes.

Sin perjuicio de lo mencionado, se pueden acordar las medidas que se estimen necesarias para procurar la concurrencia de todos los integrantes del Consejo.

#### **Artículo 14. Procedimiento**

Constituido en sesiones del modo mencionado se designará Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actuaciones. El Consejo, por sí o delegando esta facultad al Presidente, fijará los días y horas para sesionar, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime pertinente. A su vez, deberá observarse lo previsto en el artículo 2 del presente reglamento.

El Presidente dirigirá los debates conforme al orden del día; el Vicepresidente asistirá a aquél y lo reemplazará en caso de ausencia; y el Secretario de Actuaciones tomará constancia de lo ocurrido en las sesiones y realizará las demás diligencias que le encarguen el Presidente y el Vicepresidente. El Presidente podrá hacer uso de la facultad del voto doble en caso de empate.

#### **Artículo 15. Sesiones extraordinarias.**

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que tres de sus miembros titulares acuerden la convocatoria, conforme a un orden del día que se considere de tratamiento urgente. Sólo se podrán tratar en ella los



## **Provincia de Santa Fe**

### **Servicio Público de la Defensa Penal**

*“EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”*

-6-

asuntos por los cuales se dispuso la convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros titulares presentes.

#### **Art. 16. Gratuidad**

Las funciones desempeñadas por los integrantes del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal corresponden a cargos *ad honorem*.

#### **Art. 17. Exclusión**

El Defensor Provincial podrá excluir de las próximas integraciones del Consejo a todo aquel miembro que habiendo sido elegido representante del mismo, sea en calidad de titular o suplente, no concurra inmotivadamente a todas o algunas de las sesiones convocadas. Dicha facultad no admite recurso alguno y la medida caduca a los cinco años de haber sido dispuesta.

#### **Artículo 18. Disposiciones transitorias**

Hasta tanto no se encuentre en funcionamiento definitivo e integral el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, el Defensor Provincial podrá convocar al Consejo a sesiones extraordinarias a los fines de tratar temas urgentes.

A tales fines puede, cuando lo considere oportuno, poner en funcionamiento los procedimientos previstos en este reglamento para proceder a la designación de sus integrantes estando facultado, en caso de no estar designados los defensores públicos, excepcionalmente a obrar sin dicha composición. Lo decidido de este modo no deberá ser ratificado con posterioridad.